



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Ref.: Verbal – niega aplazamiento audiencia

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00195-00

En el plenario obra solicitud de aplazamiento de las audiencias programadas para los días 14 de septiembre y 6 de octubre del año en curso por parte de demandante, al referir que no le ha sido posible contactar con su apoderado judicial.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 5° del C.G. del P., dispone que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia salvo las razones expresamente autorizada en este código. Sumado a ello, el precedente jurisprudencial ha previsto una diferenciación en el régimen de inasistencia en cuanto a las partes y sus apoderados.

Tan es así que específicamente para los profesionales del derecho se ha previsto su delimitación a los eventos establecidos en el artículo 159 *ibidem*, pero también se pueden suscitar circunstancias especialísimas e imprevisibles que pueden acontecerle a los apoderados que exigen un análisis detallado en el cual se constaten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Para el caso específico de la solicitud de aplazamiento de audiencia por la imposibilidad de la parte de comunicarse con su apoderado judicial y ante una posible inasistencia del mismo a las audiencias programadas por el despacho, no constituye causal de suspensión del proceso, como quiera que no es posible suponer que del hecho de la falta de comunicación de la parte y su apoderado devenga en la imposibilidad de la asistencia de este último a las audiencias programadas por esta sede judicial.

En este orden de ideas y en atención a lo expuesto en precedencia, el despacho considera que las razones expuestas por la parte demandante para solicitar el aplazamiento de la audiencia no revisten las condiciones establecidas en el artículo 159 del C.G. del P., y tampoco los parámetros de fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad para su prosperidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a ello, la parte demandante cuenta con otras acciones a su disposición como la revocatoria del poder o la designación de otro apoderado judicial, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 76 ibidem, razones más que suficientes que llevan a este despacho a negar la solicitud radicada.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 128 del 7 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187a349fbc9f8d66cb5a77806788a7ff2c0cbbb65e101941f7245db9f2fceb94**

Documento generado en 06/09/2022 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>